



Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y
Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A

NIT 901019088 - 1

Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del Interior

ACTA DE REUNIÓN No. 001-2025

(Sustentación jurídica de la modificación al manejo del anticipo contractual)

Lugar: Arauca, Departamento de Arauca

Fecha: 03 de octubre de 2025

Hora: 10:00 a.m.

Asistentes:

- **JOHN JAIRO HURTADO HURTADO**, Representante Legal de la Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia — FECODA, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, ejecutora de recursos públicos del Sistema General de Regalías (SGR).
- **REINALDO ROMANA AGUALIMPIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.082 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA NARP 2025**, contratista del Contrato de Obra No. 001 de 2025.
- **NESTOR ELIAS BRITTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.593.429 de Arauca, en calidad de representante del **CONSORCIO INTERVENTORÍA COMUNIDADES NARP 2025**, contratista encargado de realizar la interventoría al contrato de obra No. 001 de 2025.

OBJETO DE LA REUNIÓN

Analizar y acordar la viabilidad técnica, administrativa y jurídica de la modificación a la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. 001 de 2025, respecto al manejo del anticipo contractual, ante la imposibilidad material de apertura de la cuenta fiduciaria originalmente prevista.

El propósito es definir un mecanismo alternativo —**cuenta bancaria separada no conjunta y no fiduciaria**— que permita el adecuado flujo, control y destinación de los recursos públicos, garantizando la correcta ejecución del proyecto en concordancia con los principios aplicables a los particulares que administran recursos del Sistema General de Regalías.

ANTECEDENTES

El contratista informó que se gestionó ante BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ la apertura de la cuenta fiduciaria prevista en el contrato. Sin embargo, las entidades financieras exigieron documentación de carácter personal de los integrantes del consorcio y sus familias, requisito que impidió avanzar en el trámite.

Dada la imposibilidad material de cumplir con la apertura de la cuenta fiduciaria y la urgencia de iniciar la ejecución del proyecto, se plantea la necesidad de ajustar el mecanismo de manejo del anticipo, garantizando siempre la trazabilidad, destinación y control de los recursos.

SUSTENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

1. Competencia y naturaleza jurídica de FECODA como particular ejecutor de recursos públicos: FECODA es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que en el marco de la Ley 1530 de 2012 y los Acuerdos de Cofinanciación del SGR, actúa como ejecutor de recursos públicos, sujeta a los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y a los principios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad, conforme lo exige el artículo 2.2.5.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, aplicable por remisión al régimen del SGR.

En tal sentido, aunque FECODA no es una entidad estatal, sí debe garantizar que la administración de los recursos se ajuste a los fines y principios del gasto público, tal como lo ha sostenido la Contraloría General de la República (Concepto Rad. 2018-01686, 2019).

Dirección: Calle 17 N° 14-34 B. La Esperanza

Email: contactenos@fecoda.org

Teléfonos: 3138837940 - 3222184991

La identidad, la dignidad, el respeto y el trabajo colectivo son nuestra razón de ser "



Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y
Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A

NIT 901019088 - 1

Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del Interior

2. Principio de necesidad y finalidad pública de la ejecución contractual, derivado del artículo 209 de la Constitución y del artículo 3 de la Ley 1530 de 2012, exige que la gestión contractual se oriente a satisfacer el fin público previsto: la ejecución eficiente y oportuna del proyecto aprobado con recursos del SGR.

La imposibilidad material de apertura de la cuenta fiduciaria genera un obstáculo operativo que impide el cumplimiento de ese fin público. En consecuencia, el ajuste propuesto busca viabilizar la continuidad del proyecto, garantizando la ejecución del anticipo bajo mecanismos alternos de control y supervisión.

3. Procedencia de la modificación contractual entre particulares ejecutores: De acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano y el principio de autonomía de la voluntad privada, los contratos celebrados entre particulares son ley para las partes y pueden modificarse por mutuo acuerdo, siempre que no se altere el objeto ni la finalidad pública de los recursos administrados. Así mismo, conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los contratos financiados con recursos públicos pueden modificarse por circunstancias sobrevinientes o imprevistas que afecten su ejecución, siempre que el cambio no altere la finalidad del proyecto.
4. Con respecto a la sustitución del mecanismo fiduciario por cuenta separada no conjunta, se tiene que el manejo de los anticipos en contratos financiados con recursos del SGR puede realizarse mediante cuenta bancaria separada y exclusiva, siempre que se garantice el control financiero, la trazabilidad y la rendición de cuentas.

Este mecanismo encuentra respaldo en las Directrices de la Comisión Rectora del SGR (Acuerdo 045 de 2022), las cuales facultan a los ejecutores para establecer medios alternos de administración cuando existan impedimentos técnicos o administrativos para el uso de figuras fiduciarias, siempre que se asegure la separación contable y bancaria de los recursos.

5. Control y seguimiento del anticipo: La administración de recursos públicos por parte de particulares está sujeta a la vigilancia fiscal posterior y selectiva de la Contraloría General de la República (art. 267 C.P. y art. 4 Ley 1530 de 2012). En este sentido, la interventoría contratada por FECODA será responsable de ejercer control sobre la ejecución financiera y documental del anticipo, verificando su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, la apertura de una cuenta separada y exclusiva permitirá mantener la trazabilidad de los movimientos, el registro de gastos y la rendición de informes periódicos a FECODA y al órgano de control competente.

CONCLUSIONES

Las partes coinciden en que la modificación del mecanismo de manejo del anticipo:

- Es jurídicamente procedente, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de la posibilidad de ajustar el contrato a las circunstancias sobrevinientes que impiden el cumplimiento de lo pactado inicialmente.
- Respeta la naturaleza de FECODA como particular ejecutor, que debe aplicar los principios de la contratación estatal en lo compatible, sin sujetarse de manera estricta a las formalidades de la Ley 80 de 1993, pero sí garantizando la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
- Asegura la continuidad del proyecto y la efectiva utilización de los recursos del SGR, sin riesgo de desviación, mediante un mecanismo trazable, auditable y supervisado.

Dirección: Calle 17 N° 14-34 B. La Esperanza

Email: contactenos@fecoda.org

Teléfonos: 3138837940 - 3222184991

La identidad, la dignidad, el respeto y el trabajo colectivo son nuestra razón de ser "



Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y
Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A

NIT 901019088 - 1

Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del Interior

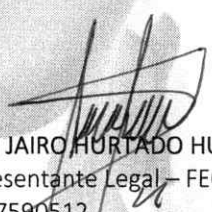
- Mantiene la responsabilidad fiscal y administrativa, ya que el control sobre el uso del anticipo estará a cargo de la interventoría designada, conforme a sus competencias técnicas y contractuales.

ACUERDOS

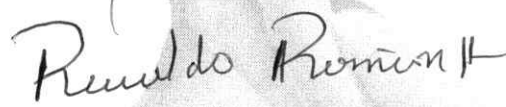
1. Modificar la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. 001 de 2025, estableciendo que el anticipo será administrado a través de una cuenta bancaria separada, no conjunta y no fiduciaria, abierta exclusivamente para el contrato.
2. El contratista se compromete a abrir la cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del modificatorio, y a remitir a FECODA la certificación bancaria y los datos de la cuenta.
3. La interventoría verificará la apertura de la cuenta, su manejo, movimientos y rendición mensual de informes, conforme al plan de supervisión financiera aprobado.
4. FECODA formalizará el Otrosí Modificatorio No. 1, anexando la presente acta como sustento técnico-jurídico del ajuste contractual.

FIRMAN EN CONSTANCIA:

Por FECODA:


JOHN JAIRO HURTADO HURTADO
Representante Legal – FECODA
C.C 17590512

Por el Contratista:


REINALDO ROMAÑA AGUALIMPIA
R.L. CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA NARP 2025
C.C. No. 13.251.082 de Cúcuta

Por la Interventoría:


NESTOR ELÍAS BRITO
R.L. CONSORCIO INTERVENTORÍA COMUNIDADES NARP 2025
C.C. No. 17.593.429 de Arauca

Dirección: Calle 17 N° 14-34 B. La Esperanza

Email: contactenos@fecoda.org

Teléfonos: 3138837940 - 3222184991

La identidad, la dignidad, el respeto y el trabajo colectivo son nuestra razón de ser "